

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso / Rad. 2020-00034-00

De acuerdo a las actuaciones aquí surtidas, se **RESUELVE**:

PRIMERO. TENER a la demandada MARÍA DORIS GARCÍA CORREA, notificada por aviso, a partir del día 11 de noviembre de 2020, según lo consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. TENER CONTESTADA la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería a la togada LEIDY IZAMAR TOVAR GARCÍA para actuar en la presente causa en los términos del poder otorgado, quien está cedulada al 1143854949 y es portadora de la tarjeta profesional No.313537 del C.S.J., quien por certificado No.64287 de la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura da fe de la vigencia de su tarjeta profesional y que no está inmerso en sanción alguna

CUARTO. Como quiera que ha manifestado la parte pasiva que no se opone a la pretensión relativa al divorcio y, como quiera que ésta es la pretensión principal de este asunto, ADECUAR el presente asunto a la causal novena del artículo 154 del Código Civil; y, en consecuencia, profierase sentencia anticipada. Precisandose, desde ya, que dada la naturaleza declarativa de este asunto que es ajena la liquidatoria, ya sea bajo la cuerda del mutuo consentimiento o contencioso, no habría lugar a emitir pronunciamiento acerca de un posible trámite de liquidación de la sociedad conyugal adicional, justamente, porque mismo tendría que estudiarse en proceso aparte y bajo las reglas previstas por el legislador para los trámites de liquidación principal o adicional de la sociedad conyugal.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **07**, hoy, **16 de febrero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Sabazar
Secretario

(JACK)

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d340785dd3a6b9c1fec2ceb5f305745e654abe7926b8c05188b4ce4efbc1a**
Documento generado en 15/02/2021 11:29:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>